

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: THOMAS RICARDO BASTIDAS GOMEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00237-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, septiembre 27 de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2021-00237 00

Mediante auto del 16 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 17 del mismo mes; ahora bien, en el término concedido para la subsanación el demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las razones de inadmisión y las corrigió.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que el mismo cumple con las exigencias del despacho, principalmente porque en él se subsana cabalmente lo descrito en el proveído anterior.

Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 206, 368 y ss. del C.G.P. y en lo pertinente con el Decreto 806 de 2020, el despacho concluye que su admisión es viable.

De otra parte se advierte una solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrita por el señor THOMAS RICARDO BASTIDAS GOMEZ donde se manifiesta bajo la gravedad del juramento *“no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos o gastos que pueda generar un proceso de naturaleza indemnizatorio como el que pretendo adelantar, sin que con ello se afecte lo necesario o el mínimo vital para mi propia subsistencia y la de mi grupo familiar que depende económicamente de mí por un todo, manifestación que realizo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito...”*

Como es sabido, el Amparo de Pobreza o *“del beneficio para litigar sin gastos”*, como otros prefieren llamarla, tiene su consagración positiva en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso, y se inspira en la realidad social, por cuanto son muchas las personas que viven en condiciones de precariedad económica y debido a dicha circunstancia, no están en condiciones de acceder a la administración de justicia, en los términos del artículo 229 de la Constitución política y por éste sendero, de ejercer el derecho público subjetivo de la acción. Así pues, es la desigualdad económica de las partes la que da pie para amparar al contendiente pobre, esto es, al que no puede afrontar un litigio sin comprometer la satisfacción de las propias necesidades y las de los suyos.

La Corte Suprema de Justicia sobre la temática en cuestión ha dicho que:

“El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial: como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley; es la manifestación más clara de éstos principios. (...) Quien se ve avocado a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitadas y en algunos casos se

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: THOMAS RICARDO BASTIDAS GOMEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00237-00

hacen nugatorias por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar una caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para éstos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes, que hacerlo si carece de estos medios.¹

Finalmente se observa que con la demanda se anexa una solicitud de medidas cautelares, la cual se despachará favorablemente, así mismo y como se otorga el amparo de pobreza, no se exigirá la constitución de garantía o pólizas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, planteada por el señor THOMAS RICARDO BASTIDAS GOMEZ contra TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., WILDER ALEJANDRO PEREZ MALDONADO, BERNARDO DE JESUS ROJAS GARCIA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto y de ser el caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones las denunciadas como tal por el apoderado del demandante en el libelo introductorio.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 ibídem, para que en uso del derecho de defensa, se pronuncien al respecto.

CUARTO: CONCEDER amparo en pobreza al demandante THOMAS RICARDO BASTIDAS GOMEZ, conforme las disposiciones de los artículos 151 y s.s. del C.G.P. y lo advertido en la parte motiva de esta providencia, designándose **DR. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, portador de la Tarjeta Profesional número 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, como su apoderado judicial para los fines señalados en esta providencia, sin cobro de honorarios profesionales por su gestión, reconociéndosele desde ahora personería para actuar.

QUINTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de propiedad automotor del VEHÍCULO TAXI DE PLACAS TAX-418 / MARCA KIA / MODELO 2013 / inscrito en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN - SANTANDER, denunciado como de propiedad del demandado WILDER ALEJANDRO PEREZ MALDONADO (C.C. 1.098.672.046)

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto del 14 de diciembre de 1983 – M.P. Jorge Salcedo Segura, nuevamente citado por Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Auto del 21 de octubre de 2020 – Radicación No. 86386 y en la Sentencia C-668 de 2016.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: THOMAS RICARDO BASTIDAS GOMEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00237-00

*Líbrese el oficio respectivo dirigido al Director de Tránsito y Transporte correspondiente, para que **–previas las verificaciones de esa dependencia–** registre la medida.*

SEXTO: TÉNGASE a BETTY CAROLINA SEÑA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.005.158, como **dependiente judicial** del demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a64354c660e0397bc0e71168207a43a9c6f68c90ef3042790a8b0b0982ca6c

Documento generado en 29/09/2021 04:18:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**